LEY DE 27 DE OCTUBRE DE 1945

SOLARES URBANOS.— Los propietarios de éstos ubicados en Pando, tendrán 2 años de plazo para edificarlos o amurallarlos.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Se concede un plazo improrrogable de dos años, a partir de la promulgación de la presente ley, para que los propietarios de solares urbanos de las poblaciones de Riberalta, Cobija, Porvenir, Guayaramerín y Villa Bella, procedan al amurallamiento o edificación consiguiente.

Artículo 2o.— Vencido el plazo, las respectivas Municipalidades procederán a su expropiación a base del catastro o en su defecto, previa tasación pericial.

Artículo 3o.— Sufrirán igual penalidad los que no den cumplimiento a la edificación en el plazo acordado por el artículo 1o.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz. 22 de octubre de 1945.

J. V. Montellano. — Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario. — R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel. My. Edmundo Nogales O.